

— Declaración Jurada de no haber desarrollado la misma o similar actividad en los 3 años anteriores a la presente solicitud (la declaración jurada puede ser conjunta).

— Declaración jurada sobre otras ayudas públicas de la misma naturaleza y obtenidas para la misma finalidad (la declaración jurada puede ser conjunta).

— Certificado de empadronamiento en un municipio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

— Justificación documental de cada socio por el que se solicita subvención de cumplir al menos una de las condiciones exigidas en el artículo 2.1., en base a alguno de los siguientes documentos:

a) Demanda de Empleo o Certificado expedido por el INEM en el que conste la antigüedad en el Desempleo superior a 6 meses.

b) Documentación oficial de su situación como trabajador desempleado a consecuencia de:

* La finalización de un contrato por tiempo definido

* Despido declarado judicialmente nulo o improcedente o reconocido como tal en acto de conciliación

* Expediente de regulación de empleo

* Cierre de la anterior empresa

c) Certificado del INEM en el que conste que es perceptor del Desempleo en su modalidad de Pago único.

d) Certificación de la Seguridad Social en la que conste la categoría profesional y haber trabajado al menos 2 años en el mismo subsector de actividad.

e) Título Académico o Certificado de haber realizado cursos de Formación de una duración mínima de 100 horas cuyo temario se ajuste a las labores a desempeñar.

Art. 7º SUBSANACION DE DEFICIENCIAS

1) La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia lo pondrá en conocimiento del solicitante al objeto de que, en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

2) El falseamiento, ocultación o tergiversación de datos relativos al expediente de solicitud, dará lugar a la denegación o anulación del mismo.

Art. 8º.— EXCLUSIONES

Las ayudas de la presente Orden no serán de aplicación:

a) En aquellos proyectos cuya actividad principal se corresponda con alguno de los siguientes epígrafes de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas:

H - 55.4 - Establecimientos de bebidas

O - 92.72 - Otras actividades recreativas

b) La incorporación del cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, de quienes ostenten cargos de dirección, o sean miembros de los órganos de gobierno en las sociedades o cooperativas ya constituidas.

c) Los expedientes en los que se detecten falseamiento o tergiversación en los datos o documentos en ellos contenidos, así como en los que se aprecien la existencia de fraude de ley o abuso del derecho.

Art. 9º.— RESOLUCION

Las solicitudes se resolverán por Resolución motivada de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, abonándose si procede mediante el sistema de pago único.

El plazo máximo para resolver las solicitudes que se formulen por los interesados será de 12 meses.

Quedarán desestimadas las solicitudes formuladas por los interesados para las que no haya recaído Resolución en el plazo mencionado en el párrafo anterior.

Contra la Resolución podrá interponerse Recurso Ordinario en el plazo de un mes desde su notificación.

Art. 10º.— INCIDENCIAS POSTERIORES

Los beneficiarios quedarán obligados a comunicar cualquier eventualidad, que afecte sustancialmente a la naturaleza de los proyectos que hayan resultado aprobados y subvencionados al amparo de la presente Orden.

La Sociedad Anónima Laboral o Cooperativa deberá devolver la subvención correspondiente si el socio trabajador o cooperativista por cuya incorporación se ha obtenido subvención, causa baja en la misma antes de tres años y no es sustituido, en un período máximo de dos meses, por otro de las mismas características.

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas relativas al desarrollo y ejecución de los proyectos subvencionados.

Art. 11º.— REINTEGRO DE LA SUBVENCION

El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, inexactitud u omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso al consiguiente reintegro de las mismas, con abono de los intereses legales que correspondan,

a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

Art. 12º.— LEGISLACION APLICABLE

En la gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones se aplicará la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Art. 13º.— PRESUPUESTO APLICABLE

Con carácter general, las solicitudes serán atendidas en base al crédito consignado en los presupuestos del ejercicio correspondiente. No obstante, las solicitudes que se presenten entre el 1 de Noviembre y el 31 de diciembre de cada ejercicio, podrán ser tramitadas y resueltas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja del año siguiente, siempre que exista para ello consignación presupuestaria.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las solicitudes de ayuda a Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales ya presentadas y pendientes de Resolución en el momento de entrada en vigor de la presente Orden, podrán ser resueltas en base a la misma, a excepción de los expedientes ya cumplimentados que cumplan los requisitos exigidos para su aprobación, en la Orden de 20 de julio de 1993 sobre ayudas a Cooperativas de Trabajo Asociado y Sociedades Anónimas Laborales, a los que les será de aplicación esta última normativa.

DISPOSICION DEROGATORIA

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria de la presente Orden, queda derogada la Orden sobre Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales de 19 de abril de 1990 y la Orden nº 19/1991, de 27 de marzo, que modifica la anterior.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 13 de enero de 1995.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Orden de 13 de Enero de 1995, de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio por la que se modifica la Orden de 20 de julio de 1993 sobre ayudas al autoempleo y se procede a su nueva redacción
I.B.14

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ante la importancia de la generación del propio empleo, dada la actual situación económica de la región, así como del contexto nacional e internacional, se ve necesaria la adecuación de la Orden de 20 de Julio de 1.993 de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio sobre ayudas al AUTOEMPLEO, con ello se intenta incentivar la creación de empresas y encauzar las iniciativas que existen en este ámbito. Se modifica en parte la citada Orden ampliando el colectivo que pueda resultar beneficiario, estableciéndose su nueva redacción.

En orden a lo que antecede,

DISPONGO

Art. 1º.— OBJETO

Por la presente norma, dentro de los límites determinados por los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio, se regulan las ayudas que el Gobierno de La Rioja, a través de la Dirección General de Trabajo, Fomento y Comercio, podrá otorgar para incentivar el establecimiento como trabajadores autónomos en la Comunidad Autónoma de La Rioja, de personas en situación de desempleo.

Art. 2º.— BENEFICIARIOS

1).— Podrán acogerse a las ayudas de la presente Orden:

a) Personas físicas.

b) Comunidades de Bienes, Sociedades Civiles y Sociedades Regulares colectivas o Comanditarias de nueva creación.

Tanto las personas físicas titulares de la actividad como los Socios que integren las Sociedades deberán presentar una de las situaciones siguientes:

A— Haber estado desempleado al menos 6 meses en el año inmediatamente anterior a la fecha de inicio de la actividad de la empresa.

B— Acreditar una experiencia de trabajo superior a dos años en el mismo subsector de actividad.

C— Haber realizado una formación correspondiente al trabajo a realizar, que vendrá acreditada por una adecuada titulación académica o por cursos de formación de una duración mínima de 100 horas cuyo temario se ajuste a las labores a desempeñar.

D— Trabajadores desempleados como consecuencia de la finalización de un contrato por tiempo definido, despido declarado judicialmente nulo o improcedente o reconocido como tal en acto de conciliación, expediente de regulación de empleo o cierre de la anterior empresa.

2) Los beneficiarios no habrán desarrollado por cuenta propia la misma o similar actividad laboral en los 3 años anteriores a la fecha de inicio de la actividad de la empresa, entendiéndose la misma como la fecha de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas o documento equivalente.